

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029

Proceso: SUCESIÓN

Demandante: JAIME ENRIQUE MARTINEZ LIMA CC No 77.018.511

Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE DOLLY CECILIA OSPINO HOWAR (QEPD)

Radicado: 20-787-40-89-001-2022-00144-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Diecinueve (19) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención, a que por medio de constancia secretarial, se informa al juez de la causa, que al momento de admitir la sucesión de la referencia, por un error involuntario, se omitió hacer pronunciamiento sobre las medidas cautelares solicitadas por el apoderado del acreedor hereditario, por una parte se negara la solicitud de inscripción de la demanda esto por cuanto la inscripción de la demanda no es una cautela propia del proceso sucesoral, pero por otro lado tenemos que se accede a la cautela respecto de los bienes que son denunciados como del haber herencial, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 192-19342 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Chimichagua Cesar, cuya titularidad se prueba con los certificados de tradición del inmueble a cautelar. La anterior determinación según permite el artículo 480 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el juzgado promiscuo municipal de Tamalameque, Cesar,

RESUELVE:

- PRIMERO:** SE DECRETA el embargo del bien inmueble registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua Cesar con Matricula Inmobiliaria N°192-19342 Por secretaria librense las comunicaciones respectivas.
- SEGUNDO:** NEGAR inscripción de la demanda, esto por cuanto la inscripción de la demanda no es una cautela propia del proceso sucesoral.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE;

HALINISKY SANCHEZ MENESES
JUEZ

Firmado Por:

Halinisky Sanchez Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tamalameque - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **646fc416d2ef06abfb189414fc12bb1779d69af9c2b2782c38f6f44070f5b924**

Documento generado en 19/08/2022 08:21:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: ETEL MERCADO CERVANTES CC No 33.216.483

Demandado: AMANDA CAMAÑO DITTA CC No 35.850.514

Radicado: 20-787-40-89-001-2022-00046-00

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Diecinueve (19) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención a la nota secretarial que antecede, y como quiera que la demandada, solicito aplazamiento de la audiencia programada para el 18 de agosto a las 09:00 de la mañana, en atención a problemas familiares que le impidieron asistir a la diligencia, se reprogramara la fecha así:

1°. - Fijar como fecha para la audiencia virtual del artículo 392 del Código General del Proceso que remite a los estipulado en los artículos 372 y 373 ibídem, en el proceso de la referencia el día siete (07) de septiembre de 2022 a las 09:00 de la mañana.

2°. - Téngase como pruebas las documentales aportadas por el demandante y el demandado.

3.-Por cumplir con lo establecido en el artículo 212 del C.G.P se decretan los testimonios de los señores: JULIO CESAR MARTINEZ VILLANUEVA, NORLIS MARINA FLORES CUADRO, los cuales serán citados e informados de la audiencia por medio de la parte demandada, quien solicito la prueba.

4. En cuanto a la solicitud de embargo de remanentes, se negará tal petición, en atención a que los procesos relacionados, no figura como demandante o demandada la ejecutada AMANDA CAMAÑO DITTA, figura como parte en los procesos relacionados por la apoderada del ejecutante, es la persona jurídica COOPERATIVA LUNA LINDA.

6. Adviértasele a las partes que, en una única audiencia virtual, y se les remitirá por el canal de comunicación informado el enlace para conectarse con la sala virtual, en una sola sección se practicarán las pruebas y se dictará sentencia, por tratarse de un proceso ejecutivo de mínima cuantía al cual se aplica lo reglado en el artículo 392 del C.G.P,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINSKY SANCHEZ MENESES
Juez

Firmado Por:

Halinsky Sanchez Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tamalameque - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68873bebd584d89ff5a7a6c501c293806ad8814ae7ba06d7c060d31f6047ab76**

Documento generado en 19/08/2022 07:47:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>